

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^o de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Interventor de la Aduana de Port-Bou, sobre revocación del acuerdo de la Junta arbitral de aquella Administración, que en el expediente núm. 384 del año último dispuso se rectificase el aforo por la partida 186 del Arancel vigente de dos kilogramos 500 gramos de borra de seda hilada, que fué presentada al despacho por la Agencia internacional de aquella plaza y aforada primeramente con talón postal núm. 85.357/92 por la partida 187 de la expresada tarifa: Resultando que la muestra remitida es de borra de seda hilada, torcida á dos cabos y blanqueada:

Y considerando que el aforo de esta mercancía no puede ser otro que por la partida 186, por comprenderse en la misma toda la borra de seda torcida, pero sin teñir;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que la borra de seda torcida y blanqueada, pero no teñida, adeude por la partida 186 del Arancel.

2.º Que se confirme el fallo de la Junta arbitral de Aduana de Port Bou.

3.º Que se aplique esta resolución á los despachos análogos que han quedado á las resultas de lo que se acuerde en el caso presente.

Y 4.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1894.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada del Interventor de la Aduana de Port-Bou, sobre revocación del acuerdo de la Junta arbitral de aquella administración, que en el expediente número 334 del año último dispuso que se rectificase el aforo por la partida 218 del Arancel vigente de dos kilogramos 300 gramos de madera que se aforó primeramente por la 221 de dicha tarifa en concepto de madera fina labrada, la que fué presentada al despacho con talón postal número 63.794/92:

Resultando que la mercancía despachada es de madera de roble, aserrada y teñida, la que ha sido cortada en forma para hacer padrones ó guías para varillajes de abanicos. Considerando que por tratarse de unos padrones ó varillas exteriores para abanicos, que con solo el pulimento y el taladro en uno de sus extremos para dar paso al clavillo se ponen en condiciones de formar parte de un varillaje, sin que sean susceptibles de tener otra aplicación; y

Considerando que según el Repertorio para la aplicación del Arancel, los varillajes para abanicos, de bambú, caña ú otra clase de maderas, adeudan por la partida 337 del ya citado Arancel;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral de Port-Bou y que se rectifique el aforo por la partida 337 del Arancel vigente;

Y 2.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1894.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 1.º de Agosto)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación presentada por el Sr. Embajador de Francia en esta Corte, manifestando que varios negociantes franceses han solicitado su intervención para obtener una pronta y justa resolución de los numerosos expedientes promovidos en las Aduanas españolas sobre adeudos

de las telas metálicas llamadas sin fin destinadas á las máquinas para fabricar papel, por considerarlas como artículos elaborados á causa de la simple costura que reúne los dos extremos de estas telas y aplicándolas los derechos de la partida 79 del Arancel vigente en lugar de los de la partida 77 que las corresponde:

Considerando que no puede reputarse como mano de obra el simple pasado de un hilo que empalme por medio de un cosido mecánico los extremos de la tela, por venir á constituir una operación que puede llamarse complementaria del tejido, cuyo objeto es dar á la tela una aplicación determinada:

Y considerando que los derechos que se fijan á la partida 79 del mencionado Arancel son excesivamente elevados para la mercancía de que se trata, y perjudiciales para la industria de fabricación de papel, que tan extendida se encuentra en España;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que la tela metálica de cobre y sus aleaciones, unida por sus extremos formando una banda sin fin, para la fabricación de papel, se considere como tela metálica sin obrar.

2.º Que se conteste en este sentido la nota del Sr. Embajador de Francia.

Y 3.º Que se adicione la llamada del Repertorio del Arancel, que dice: «tela metálica de cobre y sus aleaciones, sin obrar», con las palabras «incluso las bandas sin fin para la fabricación de papel».

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1894.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3530

CIRCULAR

Con esta fecha se remiten á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, estados resúmenes de Estadística sanitaria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los mismos.

Tarragona 11 de Agosto de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3531

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones que más abajo se expresan correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el corriente mes en los pueblos, locales, días y horas por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Tesorería.

Colldejou.—Días 19 y 20, de ocho á doce mañana, rústica, urbana, industrial y minas, local Casas Consistoriales, Recaudador auxiliar D. Domingo Morera.

Cornudella.—Días 14 al 16, de ocho á doce, íd., local íd., Recaudador el mismo.

Bisbal de Falset.—Días 19 y 20, de ocho á doce, rústica, industrial y minas, local íd., Recaudador auxiliar D. Magín Camprubí.

Argentera.—Días 14 y 15, de ocho á doce, rústica, urbana, industrial y minas, local íd., Recaudador auxiliar D. José Capdevila.

Querol.—Días 14 y 15, de ocho á doce, rústica, urbana é industrial, local íd., Recaudador auxiliar D. José Domingo.

Santa Perpetua.—Días 16 y 17, de ocho á doce, rústica é industrial, local íd., Recaudador el mismo.

Tarragona 10 de Agosto de 1894.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3532

AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE REUS

EDICTO

Don José R. Giménez de Quirós, Agente ejecutivo de contribuciones de esta ciudad,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de la contribución territorial del año económico de 1892-93, se anuncia para el día 14 de Agosto próximo, á las once de la mañana, la primera subasta de los bienes inmuebles embargados á los

deudores en el indicado expediente, cuyo acto se verificará en las Casas Consistoriales de esta ciudad; y hallándose entre ellos D. José March y Pamies y doña Francisca Fonts Jori, ambos de ignorado paradero, se les notifica por medio del presente edicto la resolución de la expresada providencia, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894, con el fin de que aquélla surta sus efectos legales.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro el presente en la ciudad de Reus á 23 de Julio de 1894.—José R. Giménez.

Núm. 3533

EDICTO

Don Francisco Cubells Vallés, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Vilarrodona,

Hago saber: Que por providencia dictada con fecha de hoy en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de consumos y atenciones municipales de los años económicos de 1890-91, 91-92 y 92-93 inclusivos, se anuncia para el día 20 del actual, á las diez de la mañana, la primera subasta de los bienes inmuebles embargados á los deudores comprendidos en el indicado expediente, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, y hallándose entre ellos D. José Calaf Ventosa y D. José Montserrat Recasens, ambos de ignorado paradero, se les notifica por medio del presente edicto la resolución de la referida providencia, con arreglo á lo prescrito por la Real orden de 25 de Junio de este año, al objeto de que aquélla surta sus efectos legales.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente en Vilarrodona á 7 de Agosto de 1894.—Francisco Cubells.

Núm. 3534

Don Juan Abelló Rosich, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arbolí,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios extraordinarios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1894-95, y la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta, con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 18 del actual, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Arbolí 5 de Agosto de 1894.—Juan Abelló.

Núm. 3535

Terminado el reparto del impuesto de consumos y sus recargos y el de líquidos de este distrito municipal para el corriente ejercicio económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que consideren oportunas, transcurridos que sean no se atenderá ninguna.

Arbolí 25 de Julio de 1894.—Juan Abelló.

Núm. 3536

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Formado por la Junta repartidora el reparto de consumos y sal que ha de regir en el actual ejercicio de 1894 á 95, se hallará de manifiesto en la

Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que puedan enterarse todos cuantos les interese y producir las reclamaciones que creyeren justas.

Alfara 8 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Julián Adell.

Núm. 3537

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella baja

Terminado el reparto de consumos, con deducción de los líquidos, para el actual ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, en los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por escrito, así como las verbales que se hagan ante la Junta, que se reunirá á las diez de la mañana del siguiente, con objeto de fallar las que se hubiesen presentado.

Vilella baja 7 de Agosto de 1894.—El Alcalde, José Masip.

Núm. 3538

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Terminados los repartos de consumos, cereales y sal y el gremial de líquidos de este distrito municipal formados por las respectivas Juntas para el actual año económico, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los individuos afectos á los mismos y producir cuantas reclamaciones consideren justas á su derecho.

Pradell 9 de Agosto de 1894.—El Alcalde, José Toda.

Núm. 3539

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado

Formado por la Junta correspondiente el repartimiento de consumos y sal correspondiente al actual ejercicio de 1894-95, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y puedan presentar sus reclamaciones dentro dicho plazo, y finido no se atenderá ninguna.

Ceballá del Condado 8 de Agosto de 1894.—El Alcalde, José Bofarull.

Núm. 3540

Hallándose también terminado el repartimiento de líquidos, alcoholes, aguardientes y licores para el propio ejercicio económico actual, por el gremio forzoso del mismo, se halla de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días no festivos, á contar del siguiente á la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que puedan enterarse los vecinos y producir las reclamaciones que crean convenientes y sean justas.

Ceballá del Condado 8 de Agosto de 1894.—El Alcalde, José Bofarull.

Núm. 3541

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Terminado el repartimiento de consumos para el corriente año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan producirse las consiguientes reclamaciones.

La Nou 8 de Agosto de 1894.—El Alcalde, José Virgili.

Núm. 3542

Terminada la distribución gremial del grupo de líquidos para el corriente año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan producirse las consiguientes reclamaciones.

La Nou 8 de Agosto de 1894.—El Alcalde, José Virgili.

Núm. 3543

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Confeccionado por la respectiva Junta el repartimiento del impuesto de consumos y recargos para el actual ejercicio, con deducción de los líquidos, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Fatarella 9 de Agosto de 1894.—El Alcalde, José Alerany.

Núm. 3544

Don Juan Rofes Gavaldá, Alcalde constitucional de Colldejou,

Hago saber: Que por un vecino de esta localidad, en este término municipal y en el camino que se dirige de este pueblo al de Falset, ha sido hallado un burro de las señas siguientes: no muy alto, orejas gruesas y echadas, negro de todas partes, y de doce años arriba, no llevando más que el cabeestro y ronzal y herrado solamente de delante, tiene una plaha de blanco en la nariz.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que los que se crean en derecho á reclamarlo lo hallarán depositado en esta Alcaldía.

Colldejou 7 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Juan Rofes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3545

Don José Vallejo, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Domingo Piñana y Franch, hijo de Domingo y Josefa, soltero, de diez y ocho años de edad, marinero, natural y vecino de esta ciudad, residente en Barcelona y en la actualidad de ignorado paradero y que tiempo atrás se embarcó en uno de los vapores del puerto de Barcelona, para que dentro el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la cárcel de este partido al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre falsedad en documento público; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, y en nombre de S. M. la Reina Gobernadora Regente del Reino

(q. D. g.), procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles Nacionales de dicho procesado Domingo Piñana Franch.

Dado en Tortosa á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Vallejo.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 3546

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez instructor de este partido en el sumario que se instruye sobre tentativa de estafa se cita á D. Luis Sancho, escribiente, que en el mes de Marzo último residía en la ciudad de Barcelona, calle del Comercio, número ciento, bajos, (ó por lo menos recibía las cartas bajo dicha dirección) y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado á declarar como testigo en dicho sumario; bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si dejase de verificarlo.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, expido y firmo la presente en Valls á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, José María Tosca.

Núm. 3547

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de este partido, en providencia del día de hoy y en méritos de la causa criminal que se instruye sobre tentativa de robo en la casa de D. Miguel Castellá Borrás, ha acordado se cite á unos quinquilleros y mendigos ambulantes que la noche del veinte y tres de Julio último pernoctaron en los porches de la Plaza de San Carlos de la Rápita, para que dentro el término de quinto día comparezcan en este Juzgado, sito en el Ensanche del Temple, al objeto de declarar en la expresada causa por ignorarse sus nombres, vecindad y actual paradero. Y para que tenga lugar la citación de los mismos en el *Boletín oficial* de esta provincia, se expide la presente cédula original, que firmo en Tortosa á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Isidoro Sabater.

Núm. 3548

Don Antonio Coll y Torradell, Juez municipal de la villa de Constantí, partido judicial y provincia de Tarragona.

Por el presente se cita á Eudaldo Rodríguez y Badía, de treinta años de edad, natural del pueblo de Alió y vecino que fué de la ciudad de Valls, cuyo domicilio se ignora, para que á las nueve horas de la mañana del día veinte del actual comparezca al despacho de este Juzgado municipal, establecido en la Casa Consistorial de esta villa, á fin de celebrar juicio de faltas, dispuesto por la Superioridad, por uso de un revólver que sin autorización le fué ocupado, á cuyo acto asistirá con las pruebas que tenga é intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Constantí á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Coll.—Por su mandato, Joaquín Vallés.